

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

4793 Guarda y custodia 789/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0010187

F02 faml. guard., custdo ali. hij. manor no matri no c 789/2016

Demandante: Don José Manuel Díaz Lacárcel

Procurador: Señora María Sonsoles Barroso Hoya

Demandado: Doña Sanaa urrhate

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 500/2017

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 05/06/2017

Sentencia

En Murcia, a 5 de junio de 2017

Vistos por la Ilma. señora doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos con en este Juzgado con el número 789/2016, a instancia de don José Manuel Díaz Lacárcel, representando por la Procuradora Sr.ª Barroso Hoya y asistido pr el Letrado Sr. Jiménez Gómez, siendo demandada doña Sanaa Ourrhate, quien se halla en situación de rebeldía procesal y no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los derechos que le son propios, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sr.ª Barroso Hoya, en nombre y representación de don José Manuel Díaz Lacárcel sobre guarda y custodia, alimentos y pensión de alimentos, seguida contra doña Sanaa Ourrhate y, en consecuencia acuerdo:

1.º) La patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores será ejercida exclusivamente por el padre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad doña Sanaa Ourrhate.

2.º) Se atribuye el uso de la vivienda que venia siendo familiar y ajuar doméstico a los menores y al progenitor bajo cuya custodia están aquellos.

3.º) Sin régimen de visitas para con la progenitora no custodia, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte de la progenitora no custodia y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.º) La progenitora no custodia deberá abonar en concepto de alimentos a favor de sus hijos menores, la cantidad de ciento veinte euros mensuales por hijo, esto es, la cantidad mensual de doscientos cuarenta euros mensuales (240 euro/mes), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe el padre, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede acarrear responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso"seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sanaa Ourrhte, con pasaporte EZ801569, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 13 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.